

RESOLUCIÓN NÚMERO 239-2009
(8 de julio de 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 003-2009 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LAS INSTALACIONES DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN

El Gerente General de Terminales de Transporte de Medellín S.A., en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, conferidas la Resolución No 002 de 2008, expedida por la Junta Directiva de Terminales de Transporte de Medellín S.A., el día 30 de julio de 2008 y,

CONSIDERANDO

- a) Que el día cuatro (4) de junio de 2009, se publicó en la Página Web de la Entidad la Solicitud Pública de Ofertas No. 003 de 2009, para la prestación del servicio de aseo y limpieza en las áreas operativas de las instalaciones de los Terminales de Transporte Norte y sur de la ciudad de Medellín.
- b) Que hasta el día ocho (8) de junio de 2009, se recibieron las observaciones por parte de los interesados, para aclarar el texto de la Solicitud Pública No 003-2009. Tales observaciones fueron oportunamente aclaradas mediante la Adenda No 001, la cual se fijó en la página Web, en la fecha anotada.
- c) Que el día nueve (9) de junio 2009, se llevó a cabo la visita a las instalaciones de los Terminales de Transportes. De igual manera se dio lugar a la audiencia de aclaraciones, con el fin de resolver las inquietudes de los interesados en participar en el proceso de selección.
- d) Que para amparar la contratación que se deriva de la Solicitud Pública de Ofertas No. 003 de 2009, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 8248 expedido el once (11) de mayo de 2009.
- e) Que en la fecha establecida para el cierre de la Solicitud Pública, el día 16 de junio de 2009, entregaron propuestas las siguientes firmas:

 COOPERATIVA HORIZONTE
 RECUPERAR

✚ MERSTEC

✚ TELESAI

f) Que conforme a los parámetros establecidos, se procedió a la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas, la cual se puso a disposición de los proponentes, por un término de cuatro (4) días hábiles, para que formularan las observaciones que consideraran pertinentes.

La evaluación de las propuestas habilitadas, arrojó la siguiente puntuación:

NOMBRE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	PRECIO	PUNTAJE
RECUPERAR	Admisible	Admisible	Admisible	\$ 312.910.630	1000
TELESAI	Admisible	Admisible	Admisible	\$ 330.566.300	947
MERSTEC	Admisible	Admisible	Admisible	\$ 402.628.608	777
COOP. HORIZONTE	Admisible	No Admisible	Admisible	No da lugar a calificación	No da lugar a calificación

g) Que durante este período, se formularon observaciones por parte del proponente, TELESAI Y CIA LTDA, las siguientes observaciones:

1. “Es nuestra obligación dejar expresa constancia en este punto que luego de conocer de primera mano la copia inicial de la totalidad de la propuesta entregada por Recuperar, las páginas 112 y 114 (acápites de propuesta técnica y económica) se encontraban en blanco pero debidamente foliadas e incluidas en el paquete completo de la licitación.”

La respuesta del Comité Evaluador fue la siguiente:

Luego de revisar la documentación contenida la propuesta, entregada por la Cooperativa Recuperar, hemos verificado que en la misma cada una de las hojas está foliada por lado y lado, es decir, que se encuentran foliados y debidamente numerados, tanto la parte de adelante como la parte de atrás de cada hoja.

En cuanto a la observación realizada se aclara que, la hoja número 112 se encuentra en la parte de atrás del “Formato No 2 denominada propuesta técnica y económica. La hoja numerada como 114 está al respaldo de la propuesta económica (113) presentada por Recuperar, en la cual se discrimina el valor de la

propuesta antes de IVA, el valor de la propuesta con IVA, el valor total de la propuesta y posteriormente se presenta el valor de la propuesta, para el segundo año de vigencia.

No vemos irregularidad alguna en la documentación presentada por la firma Recuperar, en cuanto deja en blanco la parte de atrás de algunos documentos, simplemente es la metodología utilizada por ellos al enumerar por ambos lados su propuesta. De igual manera se puede observar en las copias adicionales.

2. Frente al tema de la solicitud elevada a la Profesional Especialista Abogado, en cuanto a la presentación, por parte de Recuperar, de la propuesta económica debidamente discriminada, se anota lo siguiente:

La respuesta del Comité Evaluador fue la siguiente:

En el numeral 9° de la Solicitud Pública No 003-2009, referente a los documentos jurídicos, necesarios para la evaluación de las propuestas, no se referencia como documento esencial para la presentación de la oferta, la propuesta económica. No obstante lo anterior, y fundamentados en el numeral 12° de los Pliegos, se solicita, dentro del término oportuno, a la Cooperativa Recuperar, el documento que contiene los precios unitarios, los costos directos e indirectos y el IVA correspondiente.

Es pertinente anotar que dicha información fue remitida a la firma Telesai, quien realizó dentro del término establecido realizó las observaciones que, mediante este documento se están respondiendo.

3. La firma Telesai manifiesta que la “sustentación arroja un valor total de \$312.910.625, generando un desajuste dinerario de cinco pesos con respecto a la primera propuesta la cual obra a folio 113 (\$312.910.630), así las cosas nuevamente nos permitimos dejar expresa constancia que existe un desajuste dinerario inmotivado”, se considera que:

La respuesta del Comité Evaluador fue la siguiente:

Atendiendo al principio de la Eficacia en la Contratación, referido en el numeral 6.2 de la Solicitud Pública de Ofertas, se considera que, la diferencia dineraria

presentada, la cual asciende a la suma de cinco pesos (\$5), no es una suma determinante para descalificar la propuesta, al presentarse una diferencia al discriminar y especificar los costos directos e indirectos del servicio a prestar. Bien son claras las normas en materia de contratación estatal en el sentido de que en los contratos estatales es plenamente aplicables los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Carta Magna, siendo en consecuencia en virtud de los mismos necesario evitar tramites y aspectos que no tienen incidencia de fondo en la contratación a realizar.

4. En cuanto al tema del cumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales, la firma Telesai, manifiesta que “El Código Sustantivo de Trabajo y todos sus decretos reglamentarios obligan a todo patrono a salir al pago de unos ítems obligatorios que a continuación relacionamos y ningún empleador se puede sustraer de dicho pago (llámese cooperativa, precooperativa, empresa o cualquiera otra que ostente calidad de empleador). Dentro de estos costos se encuentra calculado los recargos a horarios estipulados dentro de las estipulaciones del pliego presentado (numeral 4°).

La información de costos al ser obligatoria nos arroja datos que al ser invariables nos dan unos limites jurídicos infranqueables como lo son los pagos de salarios, compensatorios, horas nocturnas, festivos, tiempo suplementario, seguridad social, parafiscales, calzado y vestido, así las cosas es imposible evadir dicho rubro o bajarle el precio, el costo en este punto en el mercado es uniforme y n hay posibilidad de obtener descuentos por estos ítems.”

La respuesta del Comité Evaluador fue la siguiente:

Frente a dicha observación se manifiesta que las normas aplicables a las Cooperativas de Trabajo Asociado, son la Ley 79 de 1988 expedida el 23 de diciembre de 1988 y el Decreto 4588 expedido el 26 de diciembre de 2006, el cual regula el trabajo asociado cooperativo, precisa su naturaleza y señala las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 4588 de 2006, el trabajo asociado cooperativo al regirse por sus propios estatutos; no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.

Cabe manifestar que la Cooperativa Recuperar frente a las observaciones planteadas y frente a la solicitud elevada por la Entidad, discriminan los valores

por turno, el número de asociados, las compensaciones a recibir por los mismos, el auxilio de transporte, las compensaciones indirectas (certificado de aportación, rendimientos a dichos certificados, compensación semestral, descanso anual, dotación, aportes a la seguridad social y contribuciones especiales, recargos nocturnos, dominicales y festivos.

Al realizar la evaluación de dichos valores encontramos que se garantizan los derechos de los asociados de conformidad con lo dispuesto en el régimen de trabajo asociado y en los artículos 25 a 29 del Decreto 4588 de 2006. El valor mensual de los operarios (22), como se anotó previamente por parte del Oferente, en la propuesta económica asciende a la suma de \$20.995.184, sin incluir costo de operarios de aseo fuerte y supervisores del Contrato. Dicho valor no afecta los mínimos de las compensaciones a percibir por parte de los Asociados, de conformidad con el régimen de trabajo asociado y de compensaciones de la Cooperativa Recuperar. De igual manera se revisan los precios en el SICE, y se verifica que no supera el precio indicativo.

Conforme a lo anterior, si bien es cierto, la Cooperativa Recuperar no se encuentra obligada a cumplir con los requerimientos del Código Laboral, lo cierto es que se pudo constatar que si vienen cumpliendo con la legislación cooperativa y con las normas que garantizan de manera mínima los derechos de quienes prestan sus servicios bajo esta modalidad.

Además de lo anterior consideramos que la oferta presentada por el Proponente Recuperar está sujeta al juego de la demanda y la oferta, y la diferencia con los demás proponentes, radica en el valor de los insumos a utilizar.

5. Frente a la observación realizada en cuanto al artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Comité Evaluador, anota lo siguiente:

Respuesta:

El artículo en mención hace referencia a los derechos y deberes de los Contratistas y que su actuación en la ejecución del Contrato Estatal debe propender por la realización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Consideramos que no es procedente traer a colación para el caso concreto, el equilibrio de la ecuación económica el cual surge con ocasión de la ocurrencia de situaciones que sean imprevisibles para el Contratista y que no sean imputables a los mismos. Se considera que RECUPERAR, presenta una propuesta económica, fundamentada en los costos directos e indirectos que le generan la prestación del servicio, la cual procedió a sustentar de manera posterior cuando le fue realizado el requerimiento por la entidad, sustentación que fue analizada por la empresa, encontrándola ajustada a derecho.

6. Al finalizar el documento se anota por parte de la empresa TELESAL Y CIA LTDA, que “se anexa copia de la propuesta económica discriminada, presentada por Recuperar en forma extemporánea”

Frente a esta objeción, el Comité Evaluador manifiesta que no es cierta dicha afirmación, debido a que dicho documento fue solicitado por la Entidad y respondido por la Cooperativa RECUPERAR, dentro del término que tenía el Comité para rendir su informe de evaluación.

De igual manera se solicitaron oportunamente a los diferentes proponentes, entre ellos la firma TELESAL, MERSTEC y COOPERATIVA HORIZONTES, los documentos referentes a la capacidad financiera, como eran la presentación en forma comparativa de los estados financieros, el estado de resultados y las conciliaciones. Dichos documentos no fueron entregados al momento de presentación de las propuestas, pero atendiendo el principio de eficacia y a las reglas de subsanabilidad establecidas en la Solicitud Pública de Ofertas No 003-2009, se solicitaron a los diferentes proponentes los documentos, que verificaban las condiciones del proponente y que además soportaban el contenido de la oferta, los cuales no constituían factores de escogencia.

h) Se establece que el orden de elegibilidad es el siguiente:

RECUPERAR	1000
TELESAL	947
MERSTEC	777
COOPERATIVA HORIZONTES	No da lugar a calificación

i) Que el Comité Evaluador recomienda adjudicar el contrato, de acuerdo al orden de elegibilidad establecido, decisión que es ratificada por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**.

j) Que de acuerdo con lo expuesto y considerado, el Gerente General,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** a la **COOPERATIVA RECUPERAR**, el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de aseo y limpieza en las áreas operativas de las instalaciones de los Terminales de Transporte Norte y Sur de la ciudad de Medellín, según lo establecido en la Solicitud Pública de Ofertas No 003-2009, por un valor de TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$312.910.630).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estrados, la presente Resolución, al beneficiario de la misma. Y se le informa que Terminales de Transporte de Medellín S.A. dispondrá de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para elaborar el respectivo contrato al proponente favorecido, quien deberá suscribirlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, se informará a los proponentes no favorecidos en la página web www.terminalesmedellin.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Medellín, 8 de julio de 2009.

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA
Gerente General

Elaboró: Ana Beatriz Hoyos Gómez.
Revisó: Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Aprobó: Santiago Gómez Barrera